



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA –

Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDADOS:	MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE LOS RIOS y HERNÁN DE LOS RIOS ARISTIZABAL
DEMANDANTE:	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTRO AGROPECUARIO - FINAGRO
RADICADO:	05 483 4089 001- 2016-00052-00
ASUNTO:	<i>Se Termina Actuación por DESISTIMIENTO TÁCITO</i>
Interlocutorio #	060.

Por cumplirse con los presupuestos establecidos en el numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso, el cual reza “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

En aplicación a la norma antes transcrita y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO en contra de MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE LOS RIOS y HERNÁN DE LOS RIOS ARISTIZABAL, mediante auto de sustanciación Nro. 084 del 08 de marzo de 2021, le fue ordenado notificar a los demandados y continuar con el presente tramite, sin que a la fecha haya realizado alguna diligencia en aras de dar impulso al presente proceso. Es por lo anterior que se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas

cautelares si se tomaron, el desglose de los documentos aportados previo pago del arancel judicial y el archivo del mismo. No habrá condena en costas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU**
NARIÑO-ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por presentarse **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme lo arriba expresado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de haberse practicado.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes déjense las constancias respectivas y/o expídanse los correspondientes oficios.

QUINTO: Previo pago del Arancel Judicial, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para el proceso.

SEXTO: Sin costas, ni perjuicios.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto pase el proceso al archivo definitivo del Despacho.

NOTIFIQUESE

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 031** fijados hoy **04 de mayo de 2021.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0571ab9091925ad9a24c8f6e5dd9f3e9f32711813f338017d59
cd702b42a8ff5**

Documento generado en 03/05/2021 11:39:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**